

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 - 2015

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central dos de diciembre de dos mil quince.

**VISTA:** Para dictar Resolución en el Reclamo presentado por las señoras **Juana García, María Cleotilde Matamoros y Silvia Suyapa Núñez**, en su condición de ex empleadas por contrato de esta Secretaría de Estado del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**ANTECEDENTES**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho de septiembre del dos mil quince, las señoras **Juana García, María Cleotilde Matamoros y Silvia Suyapa Núñez**, en su condición de ex empleadas por contrato de esta Secretaría de Estado del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentaron Reclamo Administrativo contraído a que se declare permanente su relación laboral, que se reinstale en su puesto de trabajo y se le restituyan sus funciones, en virtud de haber laborado mediante contratos continuos e ininterrumpidos, más el pago de salarios adeudados retroactivamente, pago de salarios dejados de percibir.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante Providencia de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, admitió el escrito presentado por las señoras **Juana García, María Cleotilde Matamoros y Silvia Suyapa Núñez** en su condición de ex empleadas por contrato de esta Secretaría de Estado del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias el informe rendido por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos en fecha diez de noviembre del año dos mil quince (2015) en el cual detallan los contratos mediante los cuales laboraron para esta Secretaría de Estado las ciudadanas a que alude el presente reclamo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil quince (2015), la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen quien fue de la opinión que se declare **SIN LUGAR** el presente reclamo administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que en el presente reclamo las peticionarias pretenden que esta Secretaría de Estado les otorgue sin ulterior recurso la permanencia en sus puestos de trabajo, en virtud de haberse desempeñado en labores cotidianas en esta Secretaría de Estado, categoría que según las peticionarias han alcanzado por antonomasia al tenor del artículo 129 de la Constitución de la República y artículo 20 y 47 del Código de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado considera que lo reclamado por las peticionarias resulta improcedente en virtud que fueron contratadas bajo la modalidad de contrato de servicios y Contrato de Servicios Profesionales respectivamente, en los cuales se determinó el tiempo de duración de los mismos; contratación que se dio en la forma

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de la Administración pública, esta puede ser centralizada y descentralizada y pertenecen a la Administración pública centralizada los órganos del Poder Ejecutivo en este caso la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que las fuentes económicas y financieras instituciones del Gobierno Central y las descentralizadas están reguladas por igual leyes financieras y administrativas, en este caso la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto, estableciéndose en esta última que la contratación de personal con cargo al objeto específico del gasto 12100 sueldos básicos (personal no permanente) como en el caso que nos ocupa, que estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente su efectividad se contara desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321; artículo 111 de las Disposiciones Generales vigentes del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración pública; 23, 24, 25, 26, 64 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** por improcedente el reclamo Administrativo presentado por las señoras **Juana García, María Cleotilde Matamoros y Silvia Suyapa Núñez** en su condición de ex empleadas por contrato de esta Secretaría de Estado del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraído a que se declare permanente su relación laboral, que se reinstalen en su puesto de trabajo y se le restituyan sus funciones, en virtud de haber laborado mediante contratos continuos e ininterrumpidos, más el pago de salarios adeudados retroactivamente, pago de salarios dejados de percibir. **SEGUNDO:** Téngase por Apoderado Legal al Abogado **Juan Ángel Benavides Paz** con las facultades del mandato administrativo y especial a él conferidas Y, **MANDA** que una vez firme esta Resolución, se extienda a las interesadas certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

**DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



  
**Emilio Hernández Hércules**

